



Lic. Armando A. Aguilar Ruibal

Notario Público No. Uno

Lic. Armando A. Aguilar Mondragón

Notario Adscrito

Cabo San Lucas, B.C.S.



SGF (mst) (1082)-----VOLUMEN MIL OCHENTA Y DOS-----

(55,257)-----NUMERO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE-----

En Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis, Yo, el Licenciado **ARMANDO ANTONIO AGUILAR MONDRAGON, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno** en ejercicio en esta Entidad Federativa, con residencia en esta ciudad, cuyo titular es el Licenciado Armando Antonio Aguilar Ruibal, hago constar por el presente instrumento la Constitución de la Sociedad Mercantil "**QUERENCIA CONSTRUCCIONES**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan las sociedades **QUERENCIA LLC**, representada en este acto por su Apoderado General el señor **JORGE CARRERA TOVAR** y **QUERENCIA HOLDINGS, LLC**, representada en este acto por su Apoderado General el señor **FRANCISCO ROBERTO PARRA CARRIEDO**.-----

De conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:-----

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

Exponen los comparecientes que para estar en posibilidad de constituir la Sociedad a que se refiere la presente escritura, por medio del C. Pedro Espinoza Guerrero, solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso necesario, mismo que exhiben en este acto y que Yo, el Notario, Doy Fe tener a la vista, el cual dejo agregado al apéndice del protocolo bajo el número de esta escritura, con legajo marcado con la letra "A", mismo que es del tenor literal siguiente:-----

"Al margen superior izquierdo: Un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen superior derecho: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- Al frente: PERMISO 0301,296. EXPEDIENTE:200603001227.- FOLIO: 0K071VE5- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. PEDRO ESPINOZA GUERRERO esta Secretaría concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la denominación: QUERENCIA CONSTRUCCIONES S DE RL DE CV.-----

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones

Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo de conformidad con lo que se establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. -----

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

LA PAZ, B.C.S. a 23 de Agosto de 2006.- EL DELEGADO.- Una firma ilegible.- LIC. JOSE HUMBERTO CASTRO V.- Un sello con el escudo nacional que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.- DELEGACION BAJA CALIFORNIA, SUR". -----

Sentado lo anterior se otorgan las siguientes:-----

----- CLAUSULAS -----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD-----

PRIMERA.- La **DENOMINACIÓN** de la Sociedad será "**QUERENCIA CONSTRUCCIONES**", seguida de las palabras "**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**" o de sus siglas "**S. DE D. R. L. DE C. V.**"-----

SEGUNDA.- El **DOMICILIO** de la Sociedad sin perjuicio de que se establezcan agencias, oficinas o sucursales en cualquier lugar del País o del Extranjero será en el **MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.**-----

TERCERA.- La **DURACIÓN** de la Sociedad, será de **NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS** contados a partir de la fecha de constitución de la Sociedad.-----

CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá como objeto:-----

a).- La urbanización, lotificación, fraccionamiento, fusión o subdivisión de predios; la planeación, elaboración de proyectos, ejecución de obras civiles públicas o privadas, de todo tipo de desarrollos inmobiliarios y turísticos, por cuenta propia o de terceros. -----

b). - La elaboración de proyectos de Ingeniería y Arquitectura, jardinería, así cómo la realización y ejecución de toda clase de obras civiles y arquitectónicas. -----



Lic. Armando A. Aguilar Ruibal

Notario Público No. Uno

Lic. Armando A. Aguilar Mondragón

Notario Adscrito

Cabo San Lucas, B.C.S.



- c).- La prestación de servicios de asesoría, supervisión y estudios técnicos de toda clase de construcción y de obra de ingeniería y arquitectura. -----
- d).- La construcción, operación, manejo, arrendamiento, sub-arrendamiento, administración, de todo tipo de desarrollos inmobiliarios ya sean para fines turísticos y/o residenciales y/o comerciales. -----
- e).- El desarrollo, compra, enajenación, renta, administración, mantenimiento y preservación de bienes inmuebles así como la prestación de servicios relacionados con las actividades aquí descritas. -----
- f).- La adquisición, venta, construcción, división, fusión, subdivisión, administración, permuta, arrendamiento, rentas, comercialización y cualesquier otra operación legal relacionada con bienes inmuebles comerciales y residenciales incluyendo construcciones, servidumbres y derechos relacionados con dichas propiedades. -----
- g).- Llevar a cabo la operación, administración y servicios de centros comerciales, oficinas, propiedades residenciales y tiempos compartidos. -----
- h).- La adquisición, enajenación, importación, exportación, usufructo, arrendamiento y comercialización, de toda clase de bienes bajo cualesquier título legal. -----

----- **NACIONALIDAD** -----

QUINTA.- La Sociedad es de NACIONALIDAD MEXICANA, con CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS: Por este acto, los accionistas convienen ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en que: "Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales por lo que concierne a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así de como los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieran adquirido". -----

----- **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS** -----

----- **PARTES SOCIALES** -----

SEXTA.- El capital de la Sociedad es variable, siendo el capital actual mínimo fijo sin derecho a retiro de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un máximo ilimitado. El capital mínimo ha sido debidamente suscrito y pagado. -----

SÉPTIMA.- El capital social estará representado por partes sociales cuyo va.or podrá ser de

valor y categoría desiguales pero que en todo caso serán de 1 (un) peso o múltiplos de (1) uno.-----

La Sociedad decidirá si expide o no, documentos que representen la propiedad de las partes sociales. Dichos documentos no serán considerados títulos de crédito y no podrán ser utilizados como parte de un mecanismo para transferir partes sociales o cualquier otro derecho de la Sociedad. En caso de que se expidan estos títulos NO NEGOCIABLES y PERSONALES, no conferirán derechos de propiedad a sus dueños. La sociedad considerará como propietario de las partes sociales, al individuo o entidad registrada en el Libro Especial de Socios. Dicho Libro deberá contener, el nombre, la nacionalidad, el domicilio, las aportaciones y la transmisión de las partes sociales. El Gerente Único o todos los miembros del Consejo de Gerentes serán responsables de la existencia regular del Libro Especial de Socios y de los datos contenidos en dicho libro, como lo establece el artículo 73 de Ley General de Sociedades Mercantiles.

Todas las transferencias tendrán validez una vez que se hayan registrado en el Libro Especial de Socios, por lo que se deberá incluir toda la información relevante tal como el nombre, dirección, nacionalidad, tanto del que transfiri como del que adquiri la Parte Social. Toda esa información deber ser incluida dentro de los 30 días siguientes a la transferencia. Cada Socio tendrá derecho de revisar el Libro Especial de Socios. El Libro Especial de Socios estará cuidado por el Gerente Único o por el miembro del Consejo de Gerentes que funja como secretario.-----

OCTAVA.- El capital social variable podrá ser aumentado o disminuido sin necesidad de reformar los Estatutos de la Sociedad; sin embargo cualquier aumento o disminución del capital serán acordados en una Asamblea de Socios. -----

NOVENA.- Los aumentos y disminuciones del Capital fijo, se acordarán en Asamblea de Socios, implicando en este caso reforma a los Estatutos de la Sociedad.-----

El capital mínimo fijo no deberá ser menor que el monto determinado en estos Estatutos para dicho capital.-----

DÉCIMA.- Todos los Socios tendrán derecho a participar y a ejercer su derecho de voto en las Asambleas de Socios. Cada Socio tendrá un voto por cada 1 (un) peso de aportación. Cada Socio esta obligado a aceptar y respetar cada cláusula establecida en esta Acta Constitutiva y en las resoluciones o acuerdos aprobados en la Asamblea de Socios.-----

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de las transmisiones que se hagan de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula, o de aquellas en que todos los Socios hayan manifestado su conformidad por escrito, ningún Socio podrá vender o transferir todo o parte de su Parte Social, o constituir prenda o cualquier garantía sobre la misma. -----



Lic. Armando A. Aguilar Ruibal

Notario Público No. Uno

Lic. Armando A. Aguilar Mondragón

Notario Adscrito

Cabo San Lucas, B.C.S.



Para los efectos anteriores, se entiende por transmisión (i) la venta, intercambio, cesión o donación, (ii) el otorgamiento de cualquier garantía, (iii) la constitución de prenda o cualquier otro gravamen, (iv) la creación de cualquier fideicomiso de voto u otro contrato o acuerdo con respecto a la transmisión de derechos de voto, o (v) cualquier otra transmisión o disposición, ya sea voluntaria o involuntaria, que afecte el derecho, título, interés o posesión respecto de las partes sociales emitidas por la sociedad.-----

Cualquier Socio (el "Socio Oferente") podrá vender la Parte Social (la "Parte Social") ya sea en forma parcial o total, de la que sea tenedor, siempre y cuando haya recibido y aceptado una Oferta de buena fe, irrevocable, no cedible e incondicional por la Parte Social (la "Oferta") de un tercero (el "Tercero") excepto por la condición establecida en esta cláusula, y sujetándose al siguiente procedimiento:-----

a).- Que el Socio Oferente haya entregado a los demás Socios (los "Socios Ofertados") una notificación por escrito (la "Notificación de Oferta") que constituya una promesa de compra en efectivo para ser cumplida en sesenta (60) días naturales, acompañada de una copia de la Oferta (incluyendo precio y forma de pago) y en la que se establezca información razonable acerca del Tercero así como las declaraciones escritas del Socio Oferente y del Tercero en el sentido de que no existe, directa o indirectamente, condición adicional para la venta de conformidad con la Oferta (excepto por la condición establecida en esta cláusula).-----

b).- Que los Socios Ofertados podrán en cualquier tiempo dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la Notificación de Oferta, mediante notificación por escrito al Socio Oferente ("Notificación de Ejercicio"), elegir comprar la Parte Social en venta, en los términos establecidos en la Oferta dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega de la Notificación de Ejercicio, a menos que el Socio Oferente y los Socios Ofertados acuerden concluir la compra antes del vencimiento de dicho plazo. Si los Socios Ofertados eligen comprar la Parte Social en venta, la Parte Social será transmitida por el Socio Oferente a los Socios Ofertados en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Notificación de Oferta. Si más de uno de los Socios Ofertados elige comprar la Parte Social entonces la transferencia será efectuada en proporción al porcentaje de las aportaciones de los Socios interesados.-----

c).- Si los Socios Ofertados no ejercen el derecho del tanto establecido en los párrafos anteriores, el Socio Oferente podrá disponer de la Parte Social en favor del Tercero en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Oferta, dentro de los (30) treinta días naturales siguientes a la fecha en que se haya agotado este procedimiento o bien, cuando

reciba la totalidad de renunciaciones de los Socios a su derecho del tanto, lo que suceda primero. Si la venta no es concluida dentro del término de treinta (30) días antes establecidos, entonces el Socio Oferente no procederá con la venta de su Parte Social, sino cumpliendo nuevamente con las condiciones establecidas en la presente cláusula.-----

d).- En caso de que se presente cualquier cambio material en la Oferta, entonces deberá suspender la venta de la Parte Social y no podrá ser transmitida más que cumpliendo nuevamente con las condiciones establecidas en la presente cláusula.-----

La Oferta deberá constreñir al Tercero y al Socio Oferente a obligarse con todos los términos y condiciones de estos Estatutos y a asumir todos los derechos y obligaciones del Socio Oferente con respecto a la Parte Social.-----

Las transmisiones de partes sociales serán registradas en el Libro de Especial de Registro de Socios.-----

DECIMA SEGUNDA.- Cualquier transmisión hecha en contravención a lo estipulado en la cláusula Décima Primera (11) o en general a estos estatutos, será nula, y la sociedad se abstendrá de registrar, en el Libro Especial de Registro de Socios, a la persona o personas que se ostentasen como dueños de dicha Parte Social sin haber satisfecho los requisitos aquí convenidos.-----

DECIMA TERCERA.- Los derechos y obligaciones de los Socios se refieren:-----

a).- A la participación de las utilidades;-----

b).- A la distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor de cada Parte Social suscrita y no pagada;-----

c).- A participar en las Asambleas de Socios;-----

d).- A cualquier otro derecho u obligación consignada en estos Estatutos, en el Acta Constitutiva o en la Ley;-----

DÉCIMA CUARTA.- La Asamblea de Socios, según sea el caso, podrá determinar el tiempo y condiciones en que las partes sociales emitidas deban ser suscritas, pagadas o amortizadas. En cada aumento de capital social, los Socios tendrán derecho preferente de suscribir los aumentos en proporción al porcentaje de su aportación de conformidad con el artículo setenta y dos (72) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución correspondiente que decreta el aumento de capital, en el periódico Oficial del Domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio o cuando se haya entregado notificación por escrito a los Socios por el Consejo de Gerentes o



Lic. Armando A. Aguilar Ruibal

Notario Público No. Uno

Lic. Armando A. Aguilar Mondragón

Notario Adscrito

Cabo San Lucas, B.C.S.



Gerente Único o por cualquier otro Socio.-----

Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representado la totalidad del capital social, dicho plazo de quince (15) días hábiles empezará a contarse a partir de la celebración de la Asamblea y los Socios se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación o notificación.-----

----- **ASAMBLEA DE SOCIOS** -----

DÉCIMA QUINTA.- Las Asambleas de Socios son aquellas que se reúnen para resolver o tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo Setenta y Ocho (78) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Socios, incluyendo ausentes y disidentes.-----

DÉCIMA SEXTA.-Las Asambleas de Socios deberán celebrarse por lo menos una vez durante el año y dentro de los primeros cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social en la que aparte de los asuntos que se listen en la Orden del día, se deberán tratar los siguientes.

- a).- Informe del Consejo de Gerentes o Gerente Único;-----
- b).- Informe del Consejo de Vigilancia.-----
- c).- Distribución de las utilidades que arroje el Balance.-----
- d).- Designación del Consejo de Gerentes o Gerente Único y del Consejo de Vigilancia;-----
- e).- Emolumentos a Consejeros o Gerente Único, comisarios y Funcionarios de la Sociedad;

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las Asambleas serán convocadas por el Gerente Único o por alguno de los miembros del Consejo de Gerentes, o por el Consejo de Vigilancia ó si no lo hicieren, por los Socios que representen más de la tercera parte del capital social. Las Asambleas deberán ser presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes o por el Gerente Único, o por la persona que la Asamblea designe.-----

DÉCIMA OCTAVA.- La convocatoria para las Asambleas se hará de la siguiente manera: (i) Se publicará en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio; o (ii) por medio de carta certificada con acuse de recibo. La publicación o el aviso por correo certificado en su caso, se hará cuando menos ocho (8) días naturales antes de la fecha en que se deberá celebrar la Asamblea y deberá contener día, hora, lugar de reunión y la Orden del día y deberá ser firmada por quién mande hacer la publicación respectiva, o por quien haga el aviso en su caso.-----

Todas las Asambleas deberán llevarse a cabo en el domicilio social.-----

DÉCIMA NOVENA.- No será necesaria la convocatoria para una Asamblea, cuando en el

momento de la votación haya estado representada la totalidad de las partes sociales.-----

VIGÉSIMA.- Para que haya Quórum legal en las Asambleas de Socios que se reúnen en primera convocatoria, deberá estar representado, cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social y sus resoluciones se tomarán siempre por el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social en primera, segunda o subsiguiente convocatoria.-----

Si no hubiere Quórum con motivo de la primera convocatoria, se señalará nueva fecha para la celebración de la Asamblea, debiéndose publicar segunda convocatoria y la Asamblea se celebrará en el día fijado, que será dentro de los (30) treinta días naturales siguientes a aquel en que se debió celebrar la Asamblea en primera convocatoria.-----

La Asamblea de Socios en segunda o subsiguiente convocatoria se celebrará con cualesquiera que sea el número de partes sociales representadas y sus resoluciones se tomarán siempre por el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social.-----

En el caso de modificaciones al contrato social, estas se decidirán por la mayoría de los Socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, con excepción de los casos de cambio de objeto o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los Socios, en los cuales se requerirá la unanimidad de votos. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los Socios podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de Apoderados, sean o no Socios, bastando para que la representación quede acreditada, que se confiera por medio de carta poder suscrita por el otorgante ante dos testigos.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Quien presida la Asamblea designará uno o más escrutadores, quienes levantarán una lista de Asistencia con indicación de los nombres así como del valor de la parte social representada por cada Socio o por su apoderado. Dicha lista de Asistencia la firmarán los escrutadores de la Asamblea. -----

VIGÉSIMA TERCERA.- En los términos de lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea, y éstas tendrán la misma validez legal que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General de Socios, siempre y cuando se remita a los Socios, por medio de correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente que la correspondiente documentación fue recibida, el texto de la resolución o decisiones y que dichos Socios emitan el voto correspondiente por Escrito. El Gerente Único o el Presidente del Consejo de Gerentes, será el responsable de incluir en el Libro de Actas de Asamblea los documentos mediante los cuales los Socios expresen su aprobación.-----



Lic. Armando A. Aguilar Ruibal
Notario Público No. Uno
Lic. Armando A. Aguilar Mondragón
Notario Adscrito
Cabo San Lucas, B.C.S.



-----**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**-----

VIGÉSIMA CUARTA.- La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Gerentes o al Gerente Único, a juicio de la Asamblea General de Socios, y deberán garantizar el desempeño de sus funciones en los términos que determine dicha Asamblea.

Los Miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente único, según sea el caso, permanecerán en su cargo por el periodo de un año, pero en todo caso deberá continuar desempeñándolo, hasta que quienes los sucedan sean designados por la Asamblea y tomen posesión de su puesto.-----

Los miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente Único podrán ser o no Socios.-----

El Consejo de Gerentes en su caso estará integrado por el número de miembros que la Asamblea General de Socios determine. La Asamblea General de Socios a su elección podrá designar Consejeros Suplentes en la forma que ella lo determine.-----

VIGÉSIMA QUINTA.- Si la Asamblea General de Socios determina que en lugar de Gerente Único, existirá un Consejo de Gerentes, dicho Consejo de Gerentes designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario.-----

El Consejo de Gerentes celebrará Juntas cada vez que sean convocadas por el Presidente o por el Secretario, o bien, por la mayoría de los miembros. La convocatoria deberá hacerse por escrito y dirigida por correo certificado a cada uno de los miembros, habiendo necesidad de publicar la misma cuando menos veinte (20) días naturales antes de la fecha de su celebración. Sin embargo, cuando asistan la totalidad de miembros a la Juntas correspondientes, no será necesaria la publicación de la convocatoria respectiva.-----

Para que exista Quórum en las Juntas del Consejo de Gerentes, se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros y sus resoluciones se tomarán siempre por el voto afirmativo de la mayoría del total de los miembros que integran dicho consejo.-----

De las Juntas de Consejo de Administración deberá quedar constancia en las Actas que al efecto se levanten, mismas que deberán ser firmadas por los Consejeros que hayan asistido.

Todos los miembros del Consejo de Gerentes serán responsables por la existencia del Libro de Asambleas y por la información que contenga.-----

Cualquier resolución que sea tomada fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrá, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiere sido adoptada en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

Cualquier acto, contrato, título de crédito y documento que se firme en forma conjunta por la totalidad de los miembros del Consejo de Gerentes, se considerará como resolución tomada

fuera de sesión de consejo y tendrá, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiere sido adoptada en sesión de consejo.-----

VIGÉSIMA SEXTA.- El Gerente Único o el Consejo de Gerentes, tendrán las facultades de representación de la Sociedad y estarán facultados para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, salvo lo que establezca la Ley y los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes, tendrá las siguientes facultades:-----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho (2468) del Código Civil del Estado de Baja California Sur y sus artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y las contenidas en el artículo dos mil quinientos uno (2501) del Código Civil del Estado de Baja California Sur de manera enunciativa y no limitativa, gozarán, entre otras, de las siguientes facultades:-----

A.- Para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo.-----

B.- Para articular y absolver posiciones.-----

C.- Para recusar.-----

D.- Para hacer y recibir pagos.-----

E.- Para transigir.-----

F.- Para hacer cesión de bienes.-----

G.- Para comprometer en árbitros.-----

Gozarán de facultades para presentar denuncias y querellas de carácter penal constituyéndose en coadyuvante del Agente del Ministerio Público otorgando el perdón en los casos que proceda.-----

II.- Poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho (2468) del Código Civil del Estado de Baja California Sur y sus artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la República Mexicana.-----

III.- Poder General para ejercer Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho (2468) del Código Civil del Estado de Baja California Sur y sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que



Lic. Armando A. Aguilar Ruval
 Notario Público No. Uno
Lic. Armando A. Aguilar Mondragón
 Notario Adscrito
 Cabo San Lucas, B.C.S.



requerirán cláusula especial conforme a la Ley.-----

IV.- Fungir como representante legal de la Sociedad, y tendrá facultades para Actos de Administración en materia laboral para los efectos prescritos en los artículos once (11), cuarenta y seis, cuarenta y siete (46), cuarenta y siete (47), seiscientos noventa y dos (692) de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa la representación de la Sociedad en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas a que ésta fuere citada, absolver y articular posiciones, así como la negociación de contratos colectivos o individuales de trabajo; actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existen celebrados o se pretenda celebrar contratos colectivos de trabajo, y para realizar toda clase de actuaciones relacionadas con los asuntos Obrero-Patronales ya sea en grado de conflicto o de amigable componedor, suscripción de convenios y transacciones y conciliación ante toda clase de autoridades del trabajo y judiciales, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales.-----

V.- Poder general para otorgar, suscribir, librar, girar, emitir, aceptar, endosar, protestar, y en general negociar con toda clase de títulos de crédito de acuerdo con lo dispuesto por el artículo noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los negocios propios de la Sociedad.-----

VI.- Para manejar cuentas bancarias, y de inversión de la Sociedad.-----

VII.- Otorgar poderes generales o especiales, o bien revocar los otorgados.-----

VIII.- Establecer o abrir agencias o sucursales y cerrarlas.-----

IX.- Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo partes sociales o participaciones, representando a la Sociedad al momento de la constitución y en las asambleas.-----

X.- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Federales, Estatales o Municipales, ya sean administrativas, Judiciales, Legislativas, ante juntas de arbitraje y ante toda clase de personas físicas o morales.-----

XI.- En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el debido cumplimiento de las facultades encomendadas.-----

Cuando exista Consejo de Gerentes al Presidente corresponderá, a falta de designación, la representación de dicho Consejo y la ejecución de sus resoluciones, asimismo, el Presidente presidirá las Juntas y tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

EJERCICIOS SOCIALES-----

VIGÉSIMA SEPTIMA. - Los ejercicios sociales tendrán la duración de un año iniciando a partir

del (1) primero de enero y terminando el día (31) treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el ejercicio actual que se contará a partir de la fecha de autorización de esta escritura y terminará el día (31) treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del mismo, quedando con todos los demás documentos de la Sociedad a disposición de los Socios.-----

-----**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

VIGÉSIMA OCTAVA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia integrado por uno o más Comisarios, designados por la Asamblea General de Socios.-----

Los Comisarios podrán ser Socios o personas ajenas a la Sociedad y durarán en su cargo un año, pero lo seguirán desempeñando hasta en tanto la Asamblea de General de Socios no haga nuevo nombramiento y el designado o designados, en su caso, no tomen posesión de su cargo.-----

Los Comisarios podrán ser reelectos y en el desempeño de sus funciones tendrán las facultades y obligaciones que señale el artículo ciento sesenta y seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que la Asamblea de Socios le fijen.-----

Los Comisarios deberán caucionar su manejo en la forma y términos que determine la Asamblea de General de Socios.-----

-----**UTILIDADES Y PÉRDIDAS**-----

VIGESIMA NOVENA.- Los Socios responderán a las pérdidas en proporción a sus aportaciones.-----

TRIGÉSIMA.- Las utilidades que arroje el Balance General, una vez aprobadas por la Asamblea General de Socios serán distribuidas, una vez descontando el Impuesto Sobre la Renta y la participación de los Trabajadores, en la siguiente forma:-----

a).- Cuando menos un cinco por ciento (5%) de las utilidades se destinará para fondo de reserva, hasta en tanto se alcance por lo menos la quinta (1/5) parte de las partes sociales. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera, cuando disminuya por cualquier motivo. -----

b).- El resto de las utilidades después de las deducciones y participaciones que exijan las leyes aplicables se distribuirán de acuerdo con las resoluciones que los Socios aprueben en la Asamblea.-----

c).- Si hubiere pérdidas, serán absorbidas primero por los fondos de reserva, y a falta de estos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley General



Lic. Armando A. Aguilar Ruibal
Notario Público No. Uno

Lic. Armando A. Aguilar Mondragón

Notario Adscrito
Cabo San Lucas, B.C.S.



de Sociedades Mercantiles.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la cláusula tercera (3) de esta escritura constitutiva, a menos de que sea prorrogada antes de su conclusión y se disolverá anticipadamente en los casos previstos en el Artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Determinada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores según decida la Asamblea de Socios, debiendo actuar conjuntamente si fueren varios.

El liquidador o liquidadores procederán a la liquidación y distribución del producto entre los Socios, en proporción a sus aportaciones, procediendo de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Los comparecientes reunidos en este acto en función de Asamblea General de Socios, toman los siguientes acuerdos:

PRIMERA.- Las partes sociales de la sociedad quedaron íntegramente suscritas y pagadas en la siguiente forma:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR
Querencia LLC.	1	\$2,999.00
Querencia Holdings, LLC.	1	\$ 1.00
Total	2	\$3,000.0

SEGUNDA.- La Administración de la sociedad queda a cargo de un CONSEJO DE GERENTES el cual estará integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: CHARLES D. MORGAN.

SECRETARIO: RODGER S. KLINE.

TESORERO: JAMES T. WOMBLE.

Quienes en el ejercicio de sus funciones gozarán de las facultades que se especifican en la Cláusula Vigésima Sexta de esta Escritura Constitutiva, las cuales se tienen por reproducidas aquí para todos los efectos legales, como si se insertasen a la letra.

TERCERA.- Se designa como Comisario integrante del Consejo de Vigilancia de la Sociedad al señor Contador Público **GERMAN DANIEL ARGUESO MENDOZA.**

CUARTA.- Así mismo se designan como Apoderados Generales de la Sociedad a las siguientes personas:

FRANCISCO ROBERTO PARRA CARRIEDO: APODERADO "A".-----

JORGE CARRERA TOVAR: APODERADO "B".-----

RODGER S. KLINE: APODERADO "B".-----

Quienes gozarán de los siguientes poderes y facultades:-----

I.- Poder general para Pleitos y Cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado y sus artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de las Entidades de la Republica Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y las contenidas en el Artículo Dos mil quinientos uno del mismo ordenamiento, salvo la facultad para hacer cesión de bienes. De manera enunciativa y no limitativa, gozaran ambos apoderados, entre otras, de las siguientes facultades: -----

A.- Para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo.-----

B.- Para articular y absolver posiciones. -----

C.- Para recusar.-----

D.- Para transigir.-----

E.- Para hacer y recibir pagos.-----

F.- Para comprometer en árbitros.-----

G.- Gozaran de facultades para presentar denuncias y querellas de carácter penal constituyéndose en coadyuvante del Agente del Ministerio Público otorgando el perdón en los casos que proceda.-----

Este poder podrá ser ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados.-----

II.- Poder general para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado y sus artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de las Entidades de la Republica Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

Este poder podrá ejercitarse conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados en cualquier negocio que no exceda del equivalente en moneda nacional a USD\$ 30,000.00 (TREINTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y deberá ejercitarse por el Apoderado "A" con la firma mancomunada de cualquiera de los Apoderados "B",



Lic. Armando A. Aguilar Rival
Notario Público No. Uno
Lic. Armando A. Aguilar Mondragón
Notario Adscrito
Cabo San Lucas, B.C.S.



cuando exceda de dicha cantidad, sin embargo, los Apoderados "B" no necesitaran firma mancomunada alguna para ejercer dichos poderes de manera individual, cuando exceda dicha cantidad.-----

III.- Poder general para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado y sus artículos correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de las Entidades de la Republica Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

Este poder deberá ejercitarse siempre por el Apoderado "A" con la firma mancomunada de cualquiera de los Apoderados "B", sin embargo, los Apoderado "B" no necesitaran firma mancomunada alguna, de un tercero o entre ellos mismos, para ejercer dichos poderes, de manera individual.-----

IV.- Fungir como representante legal de la Sociedad, y tendrá facultades para Actos de Administración en materia laboral para los efectos prescritos en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción segunda, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y ocho fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera relación con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la ley federal del Trabajo, y en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de tal ordenamiento jurídico laboral, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa el ejercicio de las facultades que se le confiere conforme a los preceptos legales antes invocados, la representación de la Sociedad en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas a que esta fuere citada, así como la negociación de contratos colectivos o individuales de trabajo; actuar ante o frente a los Sindicatos de los cuales existen celebrados o se pretenda celebrar contratos colectivos de trabajo, y para realizar toda clase de actuaciones relacionadas con los asuntos Obrero Patronales ya sea en grado de conflicto, amigable componedor, suscripción de convenios y transacciones y conciliación ante toda clase de autoridades del trabajo y judiciales, incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales.-----

Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados.-----

V.- La Apertura y administración de cuentas bancarias y de inversión, así como Poder general

para otorgar, suscribir, girar, emitir, aceptar, endosar, protestar, y en general negociar con toda clase de títulos de crédito de acuerdo con lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operación de Crédito, en los negocios propios de la Sociedad.-----

Este poder podrá ejercitarse conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados en cualquier negocio que no exceda del equivalente en moneda nacional a USD \$ 30,000.00 (TREINTA MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y deberá ejercitarse por el Apoderado "A" con la firma mancomunada de cualquiera de los Apoderado "B", cuando exceda de dicha cantidad, sin embargo, los Apoderados "B" no necesitaran firma mancomunada alguna, de un tercero o entre ellos mismos, para ejercer dichos poderes de manera individual, cuando exceda dicha cantidad.-----

VI.- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Federales, Estatales o Municipales, ya sean administrativas, Judiciales, Legislativas, ante juntas de arbitraje y ante toda clase de personas físicas o morales.-----

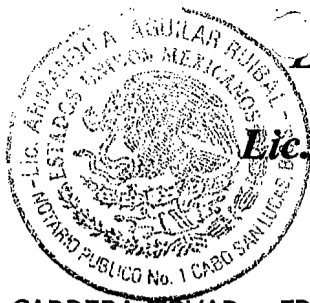
Este poder será ejercido conjunta o separadamente por cualquiera de los Apoderados.-----

VII.- En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el debido cumplimiento de las facultades encomendadas.-----

QUINTA: Se autoriza a los señores Jorge Carrera Tovar, Francisco Roberto Parra Carriedo, Francisco Javier Troncoso Valle, Rita Patricia Gutierrez Amaya, Juan Francisco Arzate Vargas, Laura Guillermina Bueno Aviléz, Saraí Viviana Jiménez Castillo, Mauricio Morones Morones, Marco Alberto Carrasco Pérez y Francisco Canett González, para que conjunta o separadamente lleven a cabo cualesquier procedimiento relacionado con la inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa, la firma de cualesquier tipo de documentos. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

El señor **JORGE CARRERA TOVAR** acredita su personalidad con testimonio de la escritura pública número cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta, del volumen mil ochenta y cinco, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil seis, otorgada en esta misma Notaria ante la fe del Suscrito Notario, mediante el cual se hizo constar la **PROTOCOLIZACIÓN Y FORMALIZACION DE LA VERSIÓN EN ESPAÑOL DEL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION** otorgada por la sociedad QUERENCIA, LLC. en favor de los señores JORGE



Lic. Armando A. Aguilar Rufoal
Notario Público No. Uno

Lic. Armando A. Aguilar Mondragón
Notario Adscrito
Cabo San Lucas, B.C.S.



CARRERA TOVAR y FRANCISCO ROBERTO PARRA CARRIEDO, para ejercitarse conjunta o separadamente.- Así mismo en dicho instrumento se hace constar la legal existencia de su representada.-----

El señor **FRANCISCO ROBERTO PARRA CARRIEDO** acredita su personalidad con testimonio de la escritura pública número cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos, del volumen mil ochenta y dos, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil seis, otorgada en esta misma Notaria ante la fe del Suscrito Notario, mediante el cual se hizo contar la **PROTOCOLIZACIÓN Y FORMALIZACION DE LA VERSIÓN EN ESPAÑOL DEL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION** otorgada por la sociedad **QUERENCIA HOLDINGS, LLC.** en favor de los señores **JORGE CARRERA TOVAR** y **FRANCISCO ROBERTO PARRA CARRIEDO**, para ejercitarse conjunta o separadamente. Así mismo en dicho instrumento se hace constar la legal existencia de su representada.-----

-----**GENERALES**-----

El señor **FRANCISCO ROBERTO PARRA CARRIEDO** dijo ser mexicano por nacimiento, casado, Ingeniero Industrial, mayor de edad, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día tres de enero de mil novecientos sesenta y seis, con domicilio en Porfirio Diaz número ochenta y siete, San Jerónimo Lidice, México, Distrito Federal, quien no necesita identificarse por ser conocido personal del suscrito Notario.-----

El señor **JORGE CARRERA TOVAR** dijo ser mexicano por nacimiento, casado, arquitecto, mayor de edad, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, con domicilio en calle Isla Pacífica número catorce, Fraccionamiento Vista Real, quien no necesita identificarse por ser conocido personal del suscrito Notario.-----

Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad que sus representadas presentarán el aviso a que se refiere la regla 2.3.15 de la Resolución Miscelánea Fical vigente a mas tarda el día treinta y uno de marzo del año dos mil siete.-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: 1.- Que lo relacionado e inserto en este instrumento concuerda fielmente con los documentos a que me remito, que tuve a la vista y devolví a los interesados y por lo declarado por éstos; 2.- Que me cercioré de la identidad del compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para el otorgamiento de este instrumento; 3.- Que se le leyó el presente instrumento, se le explicó su valor y fuerza legal y manifestando su conformidad lo ratifica para constancia; 4.- Que en relación al impuesto sobre la renta declaró estar al corriente sin comprobarlo.-----

Firmado.- El día veintidós de noviembre del año dos mil seis en que se firmó ante el Suscrito Notario el presente instrumento lo autorizo en forma definitiva.- DOY FE.- Una firma ilegible.- El sello de la Notaría.-----

----- **ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DEL CÓDIGO** -----

----- **CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** -----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastarán que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU MATRIZ PARA USO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "**QUERENCIA CONSTRUCCIONES**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**. VA EN NUEVE HOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS CON ARREGLO A LA LEY. CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.- DOY FE.-----





Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

BOLTA DE INSCRIPCION



DIRECCIÓN MUNICIPAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

9606 * 4

Control Interno Fecha de Prelación
13 * 12 / DICIEMBRE / 2006

Antecedentes Registrales:
PRIMER INSCRIPCION

Denominación
QUERENCIA CONSTRUCCIONES,S.DE.R.L.DE.C.V.

Dirección
CABO SAN LUCAS B.C.S.

Afectaciones al:			Fecha Registro	Registro
Folio ID	Acto	Descripción		
9606 4	M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: e309043f46546dba42d7f094e362d567264bf5f5	14-12-2006	1

Derechos de Inscripción			
Fecha	07 DICIEMBRE	2006	
Importe	\$579.18		Boleta de Pago No.: 334964
Subsidio	\$.00		



EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

[Handwritten Signature]
LIC. GUILLERMO MARRON ROSAS

SECCION COMERCIO
Reg. Pub. de la Propiedad y del Comercio
San José del Cabo, B.C.S.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0301,296
200603001227
0K071VE5

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. PEDRO ESPINOZA GUERRERO esta Secretaría concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la denominación:

QUERENCIA CONSTRUCCIONES S DE RL DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

LA PAZ, B.C.S., a 23 de Agosto de 2006



Secretaría de Relaciones Exteriores
DELEGACION BAJA CALIFORNIA, SUR

EL DELEGADO

LIC. JOSE HUMBERTO CASTRO V.

